



CONVENIO NÚM: CONV- NO GUB-001-2024

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PROGRAMA SUPÉRATE Y EL ARZOBISPADO DE LA
ARQUIDIOCESIS DE SANTO DOMINGO**

ENTRE:

EL PROGRAMA SUPÉRATE, institución creada por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), inscrita bajo el número de Registro Nacional del Contribuyente (RNC) 430-02945-9, con su domicilio social y oficina principal localizado en el edificio San Rafael ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro Núm. 61, del Ensanche Don Bosco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por su Directora General señora **GLORIA ROELY REYES GOMEZ**, dominicana, mayor de edad, provista de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. _____, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo; quien en lo adelante y para fines y consecuencias de este convenio se denominará por su razón social completa.

EL ARZOBISPADO DE LA ARQUIDIOCESIS DE SANTO DOMINGO, Institución sin fines de lucro, constituida y en operación según las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la Calle Isabel La Católica No. 55, Esquina Pellerano Alfau, Zona Colonial, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por el arzobispo de la Arquidiócesis de Santo Domingo, monseñor **FRANCISCO OZORIA ACOSTA**, dominicano, mayor de edad, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. _____, domiciliado y residente en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana quienes en lo adelante y para fines y consecuencias de este convenio se denominará por su razón social completa.

Para todos los fines y consecuencias del presente convenio cuando el **PROGRAMA SUPÉRATE** y el **ARZOBISPADO DE LA ARQUIDIOCESIS DE SANTO DOMINGO**, sean denominados conjuntamente, se denominarán: **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

I. CONSIDERANDOS:

CONSIDERANDO (1º): Que la Constitución de la República Dominicana establece que el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano y se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social, territorial y la sostenibilidad ambiental, en el marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.

CONSIDERANDO (2º): Que la Constitución de la República Dominicana establece que, sin perjuicio del principio de solidaridad, el Estado procurará el equilibrio de la inversión pública en las distintas demarcaciones geográficas, de manera que sea proporcional a los aportes de aquellas a la economía nacional.

CONSIDERANDO (3º): Que por medio del Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE**, todas las iniciativas, componentes y proyectos del **Programa Progresando con Solidaridad**.



CONSIDERANDO (4º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** está comprometido con la contratación de personas, bienes, servicios, obras y concesiones, en igualdad de condiciones y trato, gozando de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación, por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, conforme lo establece el artículo 39 de la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO (5º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** tiene como propósito básico, el diseño y la ejecución de la Política Social del Gobierno a través del conjunto de entidades operativas, sustentando una visión integral, global, sectorial e institucional, sistematizada para efectuar una gestión coherente, articulada y eficaz, apoyada en la institucionalidad formal del sector público e incidiendo en hacer más eficiente el funcionamiento de la misma.

CONSIDERANDO (6º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** acompaña y empodera a las familias en extrema pobreza, con el objetivo principal de promover la superación a nivel familiar de la transmisión intergeneracional de las causas que generan o arraigan la pobreza, así como también en su proceso de desarrollo integral, a través de orientación, información, capacitación, concienciación, sobre el acceso y disfrute de bienes y servicios ofrecidos por el Estado y la sociedad civil para la garantía de sus derechos fundamentales.

F.O.A.
GR
Fdez

CONSIDERANDO (7º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** es una institución que desarrolla programas y proyectos con enfoque socioeducativo que impactan de forma permanente en la transformación y modificación de las condiciones de vida de las familias en situación de pobreza y vulnerabilidad, mediante los componentes Educación, Salud integral, Formación humana, Acceso a las TIC, Identificación, Seguridad alimentaria y generación de ingresos y Medio ambiente.

CONSIDERANDO (8º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** tiene como rol la articulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Sistema de Protección Social de República Dominicana, el Programa está integrado por un Conjunto de instituciones públicas, establecidas por el poder ejecutivo de coadyuvar a la definición, establecimiento y seguimiento de la agenda estratégica de la política Social.

CONSIDERANDO (9º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** tiene competencia para conocer, atender y dar seguimiento a las demandas sociales, así como recomendar acciones preventivas para el abordaje de problemas reales y potenciales, que pudieren afectar el sector social y dar seguimientos a la ejecución de estos programas y planes.

CONSIDERANDO (10º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** sirve como agente catalizador y promotor de programas y proyectos, que dan respuestas a las necesidades más apremiantes de los sectores de salud, educación, mujer, familia y desarrollo social sostenible.

CONSIDERANDO (11º): Que el **ARZOBISPADO DE LA ARQUIDIOCESIS DE SANTO DOMINGO** promueve la justicia e igualdad social, la promoción humana, el desarrollo de la sociedad por medio a la educación, la dedicación de religiosas en el área de la salud, la ayuda a los desamparados de cualquier edad y fomenta las buenas costumbres.

CONSIDERANDO (12º): Que como parte de su función evangelizadora el **ARZOBISPADO DE LA ARQUIDIOCESIS DE SANTO DOMINGO**, tiene interés en brindar acompañamiento psicológico, médico, espiritual, material y académico a embarazadas en situación de vulnerabilidad con la finalidad de que vivan su embarazo a plenitud y se vinculen con su bebé desde la etapa de gestación, a través de su Centro de Atención a la Mujer Embarazada (CAME).

CONSIDERANDO (13º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** tiene interés en apoyar los esfuerzos de el **ARZOBISPADO DE LA ARQUIDIOCESIS DE SANTO DOMINGO** a favor de un acompañamiento médico oportuno a las mujeres embarazadas pertenecientes a las familias del Programa Supérate en las etapas pre y post natal, a través de su Centro de Atención a la Mujer Embarazada (CAME).

CONSIDERANDO (14º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** y el **ARZOBISPADO DE LA ARQUIDIOCESIS DE SANTO DOMINGO**, de conformidad con sus respectivas competencias y actuando en el marco legal vigente en nuestro país, han manifestado el reciproco interés de establecer relaciones de colaboración.

II. VISTOS:

VISTO (1º): La Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTO (2º): La Ley Orgánica de Administración Publica, Ley núm. 247-12 de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTO (3º): El Decreto Núm. 488-12, de fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año dos mil doce (2012), que crea e integra el **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD (PROSOLI)** de política económica, social, medioambiental y de desarrollo físico.

VISTO (4º): El Decreto Núm. 331-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa a la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ** como Directora General del **PROGRAMA SUPÉRATE**.

VISTO (5º): El Decreto Núm. 536-05, de fecha veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005), que establece la transferencia del Programa Progresando a la Red de Protección Social, para que en lo adelante se integre como una línea de trabajo denominándole: **PROGRAMA SUPÉRATE**.

VISTO (6º): Decreto Núm. 377-21 de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE**, todas las iniciativas, componentes y proyectos del Programa Progresando con Solidaridad.

VISTO (7º): La Resolución Núm. 3874, de fecha quince (15) del mes de julio del mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), sobre el Concordato y Protocolo Final Suscrito entre la República Dominicana y la Santa Sede.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio **LAS PARTES**, libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1º): OBJETIVO: El **PROGRAMA SUPÉRATE** y el **ARZOBISPADO DE LA ARQUIDIOCESIS DE SANTO DOMINGO** convienen en aunar esfuerzos para brindar asistencia al Centro de Atención a la Mujer Embarazada (CAME), para que sus servicios puedan continuar siendo suministrados de manera gratuita y sostenible en el tiempo, conjuntamente con el seguimiento y acompañamiento de profesionales cualificados.

ARTÍCULO SEGUNDO (2º): OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Para la consecución del objetivo indicado anteriormente, las partes se comprometen y obligan de manera conjunta a la siguiente:

2.1. El PROGRAMA SUPÉRATE se compromete a:

2.1.1. Asignar nueve (7) colaboradores del **Programa Supérate** con la finalidad de que asistan al **ARZOBISPADO DE LA ARQUIDIOCESIS DE SANTO DOMINGO** en las funciones administrativas del **CENTRO DE ATENCIÓN A LA MUJER EMBARAZADA (CAME)**, las posiciones son las siguientes:

- Un/a (1) encargado/a.
- Tres (3) secretarios/as.
- Un/a (1) facilitador/a psicólogo/a.
- Un/a (1) conserje.
- Un/a (1) recepcionista.

2.1.2. Dotar al personal asignado del Programa Supérate emolumentos tecnológicos para ser utilizados en sus funciones en el **CENTRO DE ATENCIÓN A LA MUJER EMBARAZADA (CAME)** del **ARZOBISPADO DE LA ARQUIDIOCESIS DE SANTO DOMINGO**. Así como realizar el mantenimiento de los equipos informáticos.

2.1.3. Cubrir los servicios de agua, teléfono, internet, material gastable, así como dotación de insumos para la generación de energía y uso de la planta eléctrica, en virtud de las acciones conjuntas del presente convenio, que incluye los productos formativos que se estarán llevando a cabo, en el centro, y la gestión de servicios de salud pre y post natal, incluyendo asistencias psicológicas, chequeos regulares, entre otros servicios.

2.2. El ARZOBISPADO DE LA ARQUIDIOCESIS DE SANTO DOMINGO, se compromete a:

2.2.1. Asegurar que las estructuras del **CENTRO DE ATENCIÓN A LA MUJER EMBARAZADA (CAME)**, cumplan los requerimientos establecidos en los

estatutos del mismo, para garantizar el funcionamiento adecuado de los centros asistenciales formados bajo este esquema.

2.2.2. Participar y elaborar programas específicos de recaudación de recursos económicos, incentivando a las comunidades, instituciones públicas y privadas a colaborar con el apoyo económico o servicios adecuados para la



sostenibilidad de los **CENTRO DE ATENCIÓN A LA MUJER EMBARAZADA (CAME)**.

- 2.2.3. Vigilar y evaluar conjuntamente con el **PROGRAMA SUPÉRATE** el uso y mantenimiento adecuado de los recursos destinados al **CENTRO DE ATENCIÓN A LA MUJER EMBARAZADA (CAME)**, así como los logros y resultados obtenidos en las comunidades de su emplazamiento.
- 2.2.4. Acondicionar y mantener funcionales e higiénicas las estructuras físicas del **CENTRO DE ATENCIÓN A LA MUJER EMBARAZADA (CAME)**, para su adecuado funcionamiento.
- 2.2.5. Compartir la base de datos de las mujeres que han sido intervenidas en el **CENTRO DE ATENCIÓN A LA MUJER EMBARAZADA (CAME)** para extraer la data de mujeres atendidas que pertenecen al **PRORAMA SUPÉRATE**.
- 2.2.6. A través de su **CENTRO DE ATENCIÓN A LA MUJER EMBARAZADA (CAME)** hacer referimientos y recomendaciones a las ofertas de formación y capacitación que están disponibles en los Centros de Superación Comunitaria Supérate (CSCS).
- 2.2.7. Ceder un espacio al Programa Supérate, para que este puede impartir capacitaciones, charlas, conferencias, entre otros productos formativos, de manera auxiliar a los Centros de Superación Comunitaria Supérate (CSCS).

ARTÍCULO TERCERO (3º): VIGENCIA DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años en el entendido que si ninguna de las Partes, no denuncia su rescisión en un plazo de tres (3) meses de antelación, se renovará automáticamente por igual período.

PÁRRAFO: LAS PARTES se reservan el derecho de rescindir el presente **Convenio** cuando lo estimen conveniente a sus intereses o por cumplimiento de la otra, notificándolo por escrito con un (1) mes de antelación.

ARTÍCULO CUARTO (4º): CONFIDENCIALIDAD Durante el período de vigencia, y en cualquier tiempo después de la terminación de este acuerdo por cualquier razón que sea, **LAS PARTES** se comprometen a garantizar y mantener de manera confidencial y privada de los registros médicos, nombres, datos personales y cualquier otra información que exista en los expedientes personales de las personas que acudan a los Centros de Atención a la Mujer Embarazada (CAME) asegurando que el personal de su dependencia contribuyendo a brindar los servicios en los centros de capacitación firmarán los acuerdos de confidencialidad requeridos y cumplirán con las obligaciones asumidas en los mismos.

ARTÍCULO QUINTO (5º): PROHIBICIONES. Ninguna de **LAS PARTES**, deberá hacer, ofrecer, autorizar, prometer, recibir o acceder a recibir, en violación de las leyes contra la corrupción, cualquier contribución, regalo, soborno, descuento, recompensa, pago de influencias, pago de facilitación u otro pago, o cualquier otra cosa de valor o de cualquier persona, pública o privada, ya sea directa o indirectamente, a fin de:

- a) Obtener un trato favorable en el desempeño del objeto bajo este acuerdo;
- b) Para pagar el tratamiento favorable en el negocio asegurado;

- c) Para obtener concesiones especiales u otra ventaja indebida, a favor o en relación con la otra parte, en cumplimiento de las obligaciones requeridas por este acuerdo;
- o,
- d) Para obtener o de otro modo de retener un negocio o una ventaja en la realización de negocios, o por cualquier otra persona de otra forma.



ARTÍCULO SEXTO (6º): UTILIZACIÓN DE LOS EMBLEMAS Y SÍMBOLOS: EL PROGRAMA SUPÉRATE y el ARZOBISPADO DE LA ARQUIDIOCESIS DE SANTO DOMINGO podrán utilizar los emblemas y logos alusivos de cada una de las Instituciones, tanto en materiales educativos de apoyo, visibilidad, etcétera, previa aprobación de “LAS PARTES”.

PÁRRAFO I: Ambas Partes podrán publicar los resultados del presente Convenio de Cooperación por los medios que estimen pertinentes, así como coordinar actividades de difusión, autorizando el uso de sus respectivas imágenes institucionales y logotipos, siempre previa aprobación.

ARTÍCULO SEPTIMO (7º): RECIPROCIDAD: Cada una de “LAS PARTES” del presente Convenio se compromete a informar a la otra sobre sus contribuciones para la ejecución de las actividades acordadas en materia de publicaciones, informes, material informativo, mensajes o spots y cualquier otro medio de difusión de las actividades a ser desarrolladas, siempre realizando con autorización de todas las Partes cualquier medida o publicidad.

ARTÍCULO OCTAVO (8º): SUPERVISIÓN. LAS PARTES designarán sus respectivos enlaces para dar seguimiento y cumplimiento al Presente Convenio, en un plazo no mayor de quince (15) días transcurridos a la firma del presente Convenio, mediante comunicación escrita dirigida al efecto a los domicilios señalados al inicio de este documento.

ARTÍCULO NOVENO (9º): DERECHO ADMINISTRATIVO. El presente Convenio se registrará por el Derecho Administrativo de la República Dominicana, EL PROGRAMA SUPÉRATE y el ARZOBISPADO DE LA ARQUIDIOCESIS DE SANTO DOMINGO se remiten al derecho común para todo aquello que no se contemple en el Derecho Administrativo y que haya sido convenido de manera expresa en el presente Convenio. “LAS PARTES”, se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio a través de los procedimientos legales vigentes en las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO (10º): RESPONSABILIDAD. Queda convenido entre “LAS PARTES” que cualquier obligación o responsabilidad que se genere, será decidida mediante Carta de Solicitud o correo electrónico dirigido por la Parte interesada, conteniendo las motivaciones que justifican la solicitud. La otra Parte gozará de la facultad discrecional de aceptar o no el pedimento correspondiente, mediante una Carta de Aprobación o de Reprobación. Cualquier asunto relacionado con el objetivo del presente convenio será resuelto de común acuerdo y deberán hacerlo constar por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11º): ENMIENDAS Y MODIFICACIONES AL CONVENIO. Los términos del presente Convenio de Cooperación podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre las Partes. Para estos fines ya sea EL PROGRAMA SUPÉRATE y el ARZOBISPADO DE LA ARQUIDIOCESIS DE SANTO DOMINGO deberán realizar una solicitud escrita que someterá a la otra Parte para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas en actas o adendas, según consideren “LAS PARTES”, y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas instituciones, serán consideradas parte integral de este Convenio.

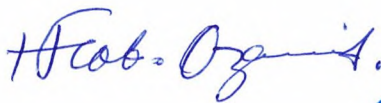
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12º): TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier momento a instancias de una cualquiera de **"LAS PARTES"**, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte. La rescisión de este Convenio, en cualquier forma, no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza.

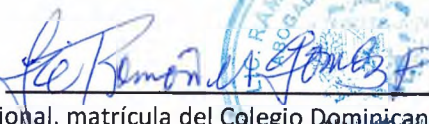
PÁRRAFO: "LAS PARTES" en caso de terminación previa a la fecha establecida tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta la conclusión de las acciones y proyectos ya iniciados.

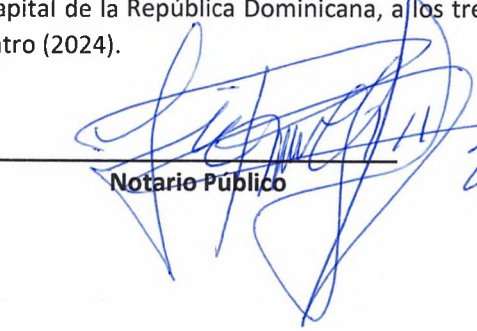
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13º): ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, **"LAS PARTES"**, hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según éste Acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO (18º): AUTONOMÍA: El presente Convenio no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en tres (3) originales, uno para cada una de las partes y uno para el notario público actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por el PROGRAMA SUPÉRATE  GLORIA ROELY REYES GOMEZ Directora General	Por el ARZOBISPADO DE LA ARQUIDIOCESIS DE SANTO DOMINGO:  Monseñor FRANCISCO OZORIA ACOSTA Arzobispo
---	---

Yo,  Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicana de Notarios Núm. 2764, certifico y doy fe, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: **GLORIA ROELY REYES GOMEZ** y monseñor **FRANCISCO OZORIA ACOSTA** con calidades que constan en este Convenio, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas públicas y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).


Notario Público